



MH-DGA-APC-GER-RES-0254-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, por encontrarse en firme la MH-DGA-APC-GER-RES-0190-2025.

RESULTANDO

- I. Que mediante Acta de Decomiso de número 1803 de fecha 14 de abril del 2013, los oficiales de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de la siguiente mercancía: 1803 de fecha 14 de abril del 2019, al señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente Puesto de Control Fuerza Pública Km 37, provincia de Puntarenas, Cantón Golfito, Distrito Guaycará. (Ver folios 06-09).
- II. Que mediante resolución MH-DGA-APC-GER-RES-0190-2025 de las diez horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de marzo del 2025, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-0878-2018, de las once horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil dieciocho, incoado contra el señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0274-2013.
- III. Dicho acto final se notificó mediante una publicación en la página oficial del Ministerio de Hacienda a el señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, en fecha 01 de abril del 2025, (Folio 0070-0071)



- I. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a el señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de \$236.00 (doscientos treinta y seis dólares con cero centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de decomiso número 1803 de fecha 14 de abril del 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡505,06 correspondería a la suma de ₡119.194,16 (ciento diecinueve mil ciento noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos) y que puede realizar el pago mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los



errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 242 bis

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la suma de adeudada corresponde a \$236.00 (doscientos treinta y seis dólares con cero centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de decomiso 1803 de fecha 14 de abril del 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡505,06 correspondería a la suma ₡119.194,16 (ciento diecinueve mil ciento noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos) deberá el señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, cancelar la multa, ya sea mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:

Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°



“ (...)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 15 de abril del 2025, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 18 de abril del 2025 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de a \$236.00 (doscientos treinta y seis dólares con cero centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 14 de abril del 2013, correspondería a la suma de ₡119.194,16 (ciento diecinueve mil ciento noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos).

La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 18 abril del 2025, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa en colones	₡119.194,16
------------------	-------------



Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
18/04/2025	05/05/2025	8.43%	0,023	18	495,52	MHDGH- RES00542024/MH- DGA- RES- 18172024	€119 689,68

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de €27,52 de acuerdo a las resoluciones MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024. Los intereses se deberán contabilizarse desde el 18/04/2025 hasta la fecha efectiva de pago. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 01 de abril del 2025, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 15 de abril del 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor



del Fisco de la suma de \$236.00 (doscientos treinta y seis dólares con cero centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el momento del decomiso preventivo realizado mediante Acta de decomiso 1803 de fecha 14 de abril del 2013, y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡505,06 correspondería a la suma ₡119.194,16 (ciento diecinueve mil ciento noventa y cuatro colones con dieciséis céntimos) y que a partir del día 18 de abril del 2025, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
18/04/2025	05/05/2025	8.43%	0,023	18	495,52	MHDGH-RES00542024/MH-DGA-RES-18172024	₡119 689,68

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 18/04/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡27,52 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa



Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional-Depósitos varios, o por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Christian Cesar Rojas Vásquez, cedula de identidad número 06-0309-0152, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por:
Elizabeth Tatiana Carmona Quirós
Abogada Departamento Normativo
Aduana de Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0274-2013 /consecutivo Intranet.